

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 9/2015

Fecha: 12 de febrero de 2015

Materia: Jubilación anticipada. Hecho causante. Desempleo subsidiado y paro involuntario. Ley 27/2011 de 1 de agosto.

ASUNTO CONSULTADO:

Fecha del hecho causante de la pensión de jubilación anticipada en virtud del artículo 161 bis.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (LGSS), en su redacción dada por la Ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, cuando el interesado se encuentra en situación asimilada a la de alta de desempleo subsidiado o de paro involuntario.

RESPUESTA:

Se entiende causado el derecho a la pensión de jubilación –la ordinaria y la anticipada- en la fecha de extinción de la prestación contributiva de desempleo cuando en ese momento concurren los requisitos necesarios para ello y siempre que esta posibilidad beneficie al interesado. También se tomará como fecha del hecho causante la de extinción del subsidio asistencial de desempleo de trabajadores mayores de 55 años, en el supuesto expresamente previsto en el artículo 222.4 de la LGSS.

En las situaciones de paro involuntario no subsidiado se tomará como fecha del hecho causante de la pensión de jubilación la fecha de presentación de la solicitud, conforme al artículo 3.b).c de la Orden de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.